

cuantía será actualizada periódicamente en los Presupuestos Generales de Cantabria.

Art. 11. Los procedimientos de iniciativa legislativa popular regulados en la presente Ley, que estuvieran en tramitación en la Asamblea Regional al disolverse ésta, no decaerán, pero podrán retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso ejercitar nuevamente la iniciativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de julio de 1985.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER  
Presidente de la Diputación Regional  
de Cantabria

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 112, de 15 de julio de 1985)

**19645** LEY de 5 de julio de 1985 de concesión de un aval por importe de 250 millones de pesetas a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, S. A.» (GEMACASA).

#### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**LEY DE CONCESION DE UN AVAL POR IMPORTE DE 250 MILLONES DE PESETAS A LA EMPRESA «GESTION DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S. A.» (GEMACASA)**

#### Exposición de motivos.

El Conjunto de Sociedades conocido como «Magefesa» está atravesando una profunda crisis que hace necesaria la reestructuración del mismo como medida obligada para la supervivencia de dicho Grupo.

Dado que por el Gobierno de la Nación no se ha declarado al sector a que pertenece este grupo de Empresas en reconversión y que ni las Sociedades ni sus actuales propietarios están en condiciones de efectuar las aportaciones necesarias para asegurar la continuidad de las mismas;

Teniendo en cuenta que en Cantabria, en el municipio de Guriezo, está ubicada la Empresa del Grupo: «Manufacturas Gur, Sociedad Anónima» (GURSA), con una plantilla de 847 personas, la más numerosa del Grupo, y unas ventas superiores a los 3.000 millones de pesetas, y que por otro lado, como las 183.000 acciones de la Sociedad «Manufacturas Gur, S. A.» (GRUSA), que representan la totalidad del capital social de ésta, han sido pignoradas a favor de la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, S. A.» (GEMACASA).

Considerando que se dan los supuestos contemplados en el artículo 66, punto 1 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, en cuanto a que es notable la incidencia económica y social de la actividad de dicha Empresa.

Por ello, al amparo de lo establecido en el título III, capítulo I, artículo 15, punto 3, de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 7 de junio de 1985, acordó remitir a la Asamblea Regional de Cantabria el presente proyecto de Ley:

Artículo 1.º Conceder a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, S. A.» (GEMACASA), un aval de 250 millones de pesetas, con las condiciones contempladas en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y en la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985.

Art. 2.º Facultar al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, a propuesta del Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio de dicho Consejo de Gobierno, establezca la finalidad, plazo, comisión y cualquier otro requisito que sea necesario para la concesión del aval contemplado en el artículo primero.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de julio de 1985.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER  
Presidente de la Diputación Regional  
de Cantabria

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 112, de 15 de julio de 1985)

**19646** LEY de 10 de julio de 1985 de Crédito Extraordinario para financiar el Plan de obras por compensación de la supresión del Impuesto sobre el Producto Minero.

La supresión del Impuesto sobre el Producto Minero ha tenido una influencia negativa en las finanzas de los Ayuntamientos que contaban con ese impuesto como recurso de sus presupuestos.

Como compensación por la referida supresión, el Ministerio de Administración Territorial ha asignado a esta Comunidad recursos que, unidos a las aportaciones municipales, permiten la elaboración de un «Plan de obras por compensación de la supresión del Impuesto sobre el Producto Minero».

No existiendo en los Presupuestos Generales de esta Diputación Regional para el presente ejercicio crédito adecuado para la financiación de los gastos del mencionado Plan, procede la aplicación de lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley de Finanzas, en lo concerniente a créditos extraordinarios.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 8.268.750 pesetas para financiar el «Plan de obras por compensación de la supresión del Impuesto sobre el Producto Minero».

Art. 2.º La aplicación presupuestaria será: Sección 4; Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio; servicio 0; Dirección y Servicios Generales; Programa 116; Plan de obras por compensación de la supresión del Impuesto sobre el Producto Minero; concepto 697; bienes destinados al uso general.

Art. 3.º La financiación se efectuará con la subvención del Ministerio de Administración Territorial, por importe de 3.675.000 pesetas, y se aplicará al concepto 718 del Presupuesto de Ingresos de esta Diputación Regional, subvenciones al Plan de obras por compensación de la supresión del Impuesto sobre el Producto Minero y con aportaciones municipales por importe de 4.593.750 pesetas, que se aplicará al concepto 759.5 del presupuesto de ingresos, «Aportación de Ayuntamientos al Plan de obras por compensación de la supresión del Impuesto sobre el Producto Minero».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación Regional, 10 de julio de 1985.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER  
Presidente de la Diputación Regional  
de Cantabria

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 112, de 15 de julio de 1985)